



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que se vincula a Litis Consorte Necesario. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-06-020-2019-00610-00
DEMANDANTE	LEONARDA TORRES MORENO
DEMANDADO	COLPENSIONES
LITIS CONSORTE NECESARIO	LIBIA ELENA MURILLO LOBON
ASUNTO	VINCULA A TERCERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.112

Se evidencia que el apoderado Judicial de la parte actora, el día **23 de Febrero de 2022**, aporta memorial al presente Despacho Judicial, solicitando sea devuelta la demanda al Juzgado de origen, indicando en dicho escrito, que una vez revisada la demanda, la misma se encuentra dirigida contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la señora **LIBIA MURILLO LOBON**, sin embargo, el Juzgado que conoció inicialmente dicho proceso es decir, el **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**, por error involuntario solo admitió la misma contra Colpensiones y no contra la señora **LIBIA MURILLO LOBON**.

Ahora bien, una vez se realiza el estudio del presente asunto, observa el Despacho, que en memorial de Poder aportado solo faculta al apoderado Judicial, para demandar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, más no a la señora **LIBIA ELENA MURILLO LOBON**,

sin embargo, en la demanda el apoderado pretende demandar a la misma, sin contar con dicha facultad para hacerlo.

Por lo indicado en líneas anteriores, debemos remitirnos al **artículo 74 del Código General del Proceso**, el cual establece que, en los Poderes especiales, se deben determinar claramente los asuntos para los cuales fue otorgado y, el apoderado no puede ir más allá de las facultades otorgadas en el mismo, ahora bien, a folio tres (03) del expediente obra el Poder otorgado por la señora **LEONARDA TORRES MORENO** al abogado **ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, para que en su nombre y representación inicie demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a fin de que le sea reconocida Pensión de Sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor **APOLINAR VENDE (q.e.p.d.)**, es decir, el mismo fue conferido únicamente para demandar a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, procediendo el Juzgado de origen a admitir la misma solo contra el citado demandado, cabe resaltar que, dicha decisión no fue objeto de recurso, lo que significa que el apoderado Judicial de la parte actora consintió en la existencia de tal irregularidad.

Sin embargo, y a pesar de lo expresado, este Despacho Judicial observa que se hace necesario vincular como Litis Consorte Necesario a la señora **LIBIA ELENA MURILLO LOBON** identificada con cédula de ciudadanía No.32.412.082., en razón a que mediante **Resolución No. 17979 del 22 de Septiembre de 2008**, se le reconoció a la misma pensión de sobrevivientes en cuantía inicial de **\$203.826.00.**, y efectiva a partir del **24 de Diciembre de 1998**, toda vez que la referida vinculada puede llegar a tener interés o responsabilidad en los resultados del presente Proceso, por lo que habrá de integrarse al citado libelo, igualmente, respecto de la notificación se evidencia que según manifestación hecha bajo la gravedad de Juramento por parte del apoderado Judicial de la parte actora, el anterior indica en el acápite de Notificaciones, que desconoce el lugar de notificación de la señora **LIBIA ELENA MURILLO LOBON**, por lo que este Despacho Judicial procederá a emplazarla.

En consecuencia, **el Juzgado 20 Laboral del Circuito Judicial de Cali;**

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR como como Litis Consorte Necesario la señora **LIBIA ELENA MURILLO LOBON**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.412.082., conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la señora **LIBIA ELENA MURILLO LOBON**, en calidad de Litis Consorte Necesario.

TERCERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD LÍTEM, de la señora **LIBIA ELENA MURILLO LOBON**, al Abogado **CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.144.091.073 y Portador de la Tarjeta Profesional No. 314.203 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones cristiandortizg15@gmail.com y abonado celular No. 323-2206927. Líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO: INCLUYASE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la señora **LIBIA ELENA MURILLO LOBON**, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$400.000.00. M/Cte., a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

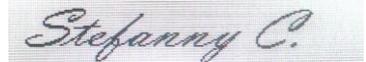
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2022

En Estado No. 013 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA